

RAD. 110013103004202000256
REPOSICION SUBS APELACION

Ref: 110013103004202000256

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte activa presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por estado el 23 de noviembre del 2020, por medio del cual se rechazó la demanda, por no haberse subsanado en tiempo.

Entre otros argumentos que presenta el recurrente frente a los requisitos de la demanda de impugnación de actas, en disposiciones jurisprudenciales y doctrinales, indica que este despacho se confundió al pensar que el escrito de solicitud de ilegalidad del auto que inadmitió la demanda, se trataba de la subsanación de la demanda y por considerarlo extemporáneo procedió a rechazar la demanda, sin pronunciarse sobre los argumentos de solicitud de ilegalidad, que estaban relacionados tanto con la posible comisión de un error judicial por la inobservancia de normas procesales como con el eventual defecto factico en su expedición por la inobservancia de normas procesales.

Para resolver se hacen las siguientes
CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

En este asunto mediante providencia de fecha 11 de septiembre del 2020, notificado por estado del 14 de septiembre del 2020, se inadmitió la demanda; actuación que de acuerdo con lo previsto en el art. 90 inciso 4 del CGP., se deberá subsanar en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En escrito allegado en fecha 28 de septiembre del 2020 por parte del apoderado judicial de la parte activa, solicita entre otras cosas que se declare la ilegalidad de la providencia por medio del cual se inadmitió la demanda y además hace manifestaciones respecto de irregularidades en la notificación del auto inadmisorio de la demanda.

De acuerdo con el art. 90 inciso 4 del CGP., cuando se inadmite la demanda, el demandante tiene el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; en este asunto si la referida providencia se notificó por estado del 14 de septiembre del 2020, el termino para subsanar la demanda este se cumplia el 21 de septiembre del 2020.

Si como lo pretendía el aquí recurrente, en la argumentación que ahora presenta que el auto era su declaración

RAD. 110013103004202000256
REPOSICION SUBS APELACION

de ilegal, dicha manifestación se debía hacer por tarde en el mismo término, lo cual a todas luces en este asunto solo ocurrió hasta el 28 septiembre del 2020.

Es que además de alegar la presunta ilegalidad del auto por que la demanda no podía inadmitirse por los argumentos allí expuestos, también hace mención que la providencia fue indebidamente notificada lo cual ya fue claramente dilucidado en auto objeto de reproche.

La providencia que inadmitió la demanda fue debidamente notificada conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020; por lo que al no ser subsanada la demanda en su oportunidad legal o caso contrario solicitar la ilegalidad de la providencia dentro del mismo término, el auto objeto de reproche se encuentra ajustado a derecho, más cuando a todas luces se puede observar que el interesado dejo fenecer el término.

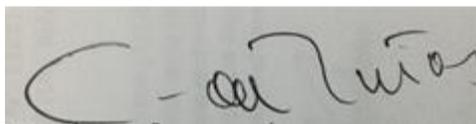
Y pretende a través de un recurso que resulta más que extemporáneo, revivir un término judicial, los cuales son claramente perentorios y taxativos.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

- 1.** NO REVOCAR el auto de fecha 30 de julio del 2020.
- 2.** En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo se concede, en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala Civil- remítase el expediente.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 23 Hoy 1 de marzo de 2021</p>

RAD. 110013103004202000256
REPOSICION SUBS APELACION

La sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA